

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 119.962-1 “Laurenzo, Juan Manuel c/ Unión Platense S.R.L. s/ Amparo Sindical”

FECHA | 25 de abril de 2022

ANTECEDENTES | En el marco de la acción de amparo sindical incoada por el señor Juan Manuel Laurenzo contra Unión Platense S.R.L., el Tribunal de Trabajo N.º 2 del Departamento Judicial de La Plata acogió la medida cautelar reclamada por el actor y, en consecuencia, ordenó a la demandada a suspender los efectos del despido dispuesto y a reincorporar al trabajador a sus tareas como chofer de línea de colectivos conservando el nivel salarial que ostentaba previo a la interrupción de las mismas hasta tanto se dicte la sentencia definitiva sobre el fondo de la cuestión debatida en autos.

Frente a lo así decidido, el abogado apoderado de la parte demandada interpuso los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley, cuyas denegatorias, por el *a quo* y por la Corte -queja mediante- en mérito a la falta de definitividad del pronunciamiento atacado, motivaron -previa interposición del remedio extraordinario federal, también denegado- la ulterior deducción de un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que fue, finalmente, admitido en el entendimiento de que el pronunciamiento puesto en crisis resulta definitivo a los fines de habilitar los medios extraordinarios de impugnación articulados.

Devueltas las actuaciones a esa sede casatoria, el alto Tribunal tuvo por cumplidos los restantes recaudos de admisibilidad de las impugnaciones extraordinarias deducidas, confiriendo luego vista del carril invalidante intentado al Procurador General.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, la que procedió a responder en los términos de lo prescripto por el art. 297 del ordenamiento civil adjetivo, consideró que el recurso extraordinario de nulidad es inadmisibile y así debería declararlo la Corte, al momento de dictar sentencia.

SUMARIOS | **Queja. Recurso de nulidad. Procedencia. Error de juzgamiento. Medida cautelar decretada.**

Las distintas consideraciones desarrolladas a lo largo del libelo impugnativo apuntan a controvertir el acierto jurídico de la medida cautelar decretada por el tribunal de trabajo interviniente mediante la imputación de típicos errores de juzgamiento vinculados con la valoración de los hechos y prueba de la causa y con la supuesta desacertada fundamentación del pronunciamiento (v. fs. 184/197 vta.), impugnaciones todas que,

como es sabido, resultan ajenas al recurso extraordinario de nulidad bajo examen y propias del de inaplicabilidad de ley (conf. S.C.B.A., causas L. 116.000, sent. del 5-III-2014; L. 116.963, sent. del 15-VII-2015; L. 117.832, sent. del 2-XI-2016; L. 119.636, sent. del 28-II-2018; L. 119.720, sent. del 3-V-2018 y L. 120.300, sent. del 13-X-2020, entre otras).

Omisión de tratamiento de cuestión esencial. Fundamentación legal. La vía extraordinaria prevista en el art.161 inc. 3 apdo. "b" de la Carta local sólo puede fundarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones (conf. S.C.B.A., causas L. 103.160, sent. del 2-V-2013; L.117.913, resol. del 18-VI-2014; L.117.953, resol. del 7-X-2015; L. 119.136, resol. del 2-III-2016 y L. 120.438, resol. de 29-XI-2017; entre otras), ninguna de las cuales, es objeto de denuncia o invocación.

Sentencia. Nulidad. Impugnación errónea. La doctrina elaborada por el alto Tribunal establece que: *"el recurso extraordinario de nulidad ha sido mal concedido si pese a haber sido anunciado en la presentación recursiva, no se observa en el desarrollo de la impugnación argumentación alguna que pueda vincularse con la inobservancia de las exigencias normadas por los arts. 168 y 171 de la Constitución provincial que constituyen el ámbito de su conocimiento, ni de los agravios expuestos puede inferirse que se pretenda la declaración de nulidad de la sentencia atacada"* (conf. S.C.B.A., causas L. 95.126, sent. del 5-V-2010; L. 102.972, sent. del 6-VII-2011; L. 116.525, sent. del 20-VIII-2014 y L. 120.386, sent. del 3-X-2018, entre otras).

REFERENCIA NORMATIVA

Art. 297 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires; artículos 168 y 171 de la Constitución local; art.161 inc. 3 apdo. "b" de la Carta local.